



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210004000. Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por agregado el emplazamiento de los interesados. Por Secretaría ingrésese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértaseles a los herederos ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS, que la manifestación respecto de la aceptación de la designación como albaceas deberán efectuarla a través de su apoderada, toda vez que carecen del derecho de postulación. Así mismo, deberán pronunciarse respecto a lo establecido en el inciso tercero del Art. 498 del Código General del Proceso.

Los señores NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ y AIDE BARRERA MENDOZA, deben aportar a través de su apoderado los registros civiles de nacimiento, toda vez que lo allegado es el certificado del registro, documento que no es idóneo para acreditar parentesco.

Adviértase a los apoderados de las partes que no es posible acceder a efectuar designación de peritos evaluadores y topógrafos para que determine los bienes en cuanto a sus extensiones, linderos y avalúos, como quiera que para la admisión de la demanda solo se exige que el avalúo de los bienes esté conforme a lo establecido en el Art. 444 del Código General del Proceso. Así mismo, nótese que en la lista de auxiliares de la justicia no se encuentran dichos cargos como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, es a las partes a las que les corresponde aportar las pruebas, experticias, dictámenes, etc., que tengan a bien hacer valer en el trámite del proceso.

Ahora bien, en la fase de presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 48 del Código General del Proceso, podrán recurrir a su costa, directamente a las Lonjas Propiedad raíz o peritos evaluadores idóneos quienes siguiendo los requisitos establecidos para tal fin, harán los avalúos y dictámenes necesarios que servirán como base para confeccionar los inventarios y avalúos que de paso valga decirlo, deben elaborarse de conformidad con lo establecido en el Art. 34 de la ley 63 de 1936 y en lo posible de común acuerdo tal como lo indica el numeral 1 del Art. 541 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS como apoderado de los señores BLANCA ISABEL BARRERA ROJAS y GILBERTO ANTONIO BARRERA ROJAS en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOZCASE a los señores BLANCA ISABEL BARRERA ROJAS y GILBERTO ANTONIO BARRERA ROJAS como herederos de la causante



JACINTA ROJAS DE BARRERA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Respecto del requerimiento a los señores ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS, para que rindan cuentas de la administración y tenencia de los bienes de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA, recuérdese a éstos lo establecido en el inciso primero del Art. 499 del Código General del Proceso, en consecuencia, entre otras cosas deberán presentar cuentas comprobadas de su administración en forma periódica.

Adviértasele al abogado CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS que para la corrección del error en la fecha que manifiesta presenta el testamento, deberá la parte interesada adelantar el trámite ante la notaría correspondiente a efectos de obtener la aclaración a que haya lugar.

Indíquesele al abogado CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS que dentro de los documentos allegados no obra el poder conferido por el heredero PABLO BARRERA ROJAS, ni la solicitud de reconocimiento como heredero.

Téngase a la abogada MARIA FERNANDA GONZALEZ RIOBUENO, como apoderada de los señores AIDE BARRERA MENDOZA, JONATAN BARRERA MENDOZA y GLORIA MILENA BARRERA MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo al reconocimiento de los antes mencionados como herederos por transmisión del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS (qepd) en la sucesión de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA, requiéraseles para que alleguen el registro civil de matrimonio de sus padres como quiera que en los registros civiles aportados por los dos primeros mencionados no aparece el reconocimiento paterno y en el caso de la tercera nombrada además debe aportar su registro civil de nacimiento y no el certificado de registro como lo ha hecho.

Téngase al abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE como apoderado de la señora GLORIA JACINTA BARRERA ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase a la señora GLORIA JACINTA BARRERA ROJAS como heredera de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ahora bien, por cuanto su registro civil de nacimiento anuncia en notas la Reposición del mismo, deberá aportar copia del libro de varios que contiene las anotaciones pertinentes.

Téngase al abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO como apoderado de los señores ANCIZAR BARRERA MORENO, PEDRO ZUBIAT BARRERA GAITAN, NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ, LUIS ALFONSO BARRERA MORENO y ELDA YANIRA BARRERA VARGAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Previo a reconocer a los señores ANCIZAR BARRERA MORENO, PEDRO ZUBIAT BARRERA GAITAN, NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ y ELDA YANIRA BARRERA VARGAS como herederos por transmisión del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS (QEPD), se les requiere para que



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

aporten el registro civil de matrimonio de su padres y los registros civiles de nacimiento de cada uno, toda vez que en el caso de NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ lo allegado es el certificado de registro y de ELDA YANIRA BARRERA VARGAS adicional debe aportar el serial 011757587.

Téngase al señor LUIS ALFONSO BARRERA MORENO como heredero por transmisión del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS (QEPD) en la sucesión de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Los apoderados deberán complementar los poderes conferidos por los herederos toda vez que la sucesión en el presente caso es TESTADA e INTESTADA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 112del 19 /NOVIEMBRE /2021**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**